

# INSTRUCTIVO PARA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL

1

Anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades en la emisión mecanizada (notificada). Sustituye la presentación de la Declaración Jurada (mes de febrero) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

2

Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio de un predio.

3

Cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, siendo en este caso la presentación de la DD.JJ. hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

4

Cuando así lo determine la Gerencia de Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y del plazo que se determine para dicho fin.

5

Cuando se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM o cuando la posesión de estas se revierta al estado.